

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

4856 Resolución de 25 de junio de 2021 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento denominado La Umbría, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

Resolución de 25 de junio de 2021 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento denominado La Umbría, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 31 de mayo de 2021, que considera que procede iniciar expediente de catalogación por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico de época prehistórica, denominado La Umbría, en el término municipal de Puerto Lumbreras, de acuerdo al artículo 4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 91/2021, de 22 de abril, por el que se modifica el Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, y el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico de época prehistórica, denominado La Umbría, en el término municipal de Puerto Lumbreras, cuya identificación y delimitación figuran en el anexo de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección (expediente administrativo número DBC 000030/2021).

2) Hacer saber a los titulares de los terrenos afectados por la declaración que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

3) Con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución definitiva que pudiera recaer, así como el buen fin del procedimiento, y según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 22 de la Ley 4/2007, adoptar como medida provisional la necesidad de solicitar autorización de esta Dirección General para cualesquiera de las actuaciones arqueológicas contempladas en el artículo 55 de la ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley.



De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 25 de junio de 2021.—La Directora General de Patrimonio Cultural, Rosa María Campillo Garrigós.

Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento denominado La Umbría, en el término municipal de Puerto Lumbreras

Localización y emplazamiento

El yacimiento de La Umbría se encuentra al sur-oeste del término municipal de Puerto Lumbreras, a unos dos kilómetros y medio al sur de este núcleo de población, en un cerro próximo a la carretera que conduce a Águilas (D-19).

Se localiza en altura, en las estribaciones septentrionales de la sierra, sobre la cima y laderas altas; una cantera moderna se desarrolla en su ladera occidental. Al pie de la sierra discurre la rambla de Vilerda procedente del noroeste, la cual bordea la sierra por su lado norte, hasta unirse poco después con la rambla de Nogalte, la cual bordea el cerro por su lado noreste. Estos constituyen los puntos de abastecimiento de agua más importantes. La superficie del yacimiento está cubierta completamente por vegetación arbustiva.

Descripción del yacimiento

La Umbría corresponde a un hábitat argárico encuadrado cronológicamente entre los años 2.000 y 1.500 a. C. El área arqueológica se extiende por la cima y la ladera alta del cerro, sobre cuya superficie se documenta una dispersión de material arqueológico en una proporción estimada de 1 ítem x 100 m². El material arqueológico es exclusivamente cerámico, y se corresponden con fragmentos muy rodados de adscripción argárica. La proximidad de terrenos agrícolas, y la disponibilidad de agua permiten sugerir que se trataría de un pequeño asentamiento de carácter agropecuario establecido para el aprovechamiento de los recursos del valle. Su posición estratégica, junto a la vía que comunica el litoral y las minas de la Sierra de Enmedio y sobre la rambla de Nogalte (Ayala Juan, 1979), permite relacionarlo con un puesto de observación y control del territorio.

Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Umbría es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área. En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



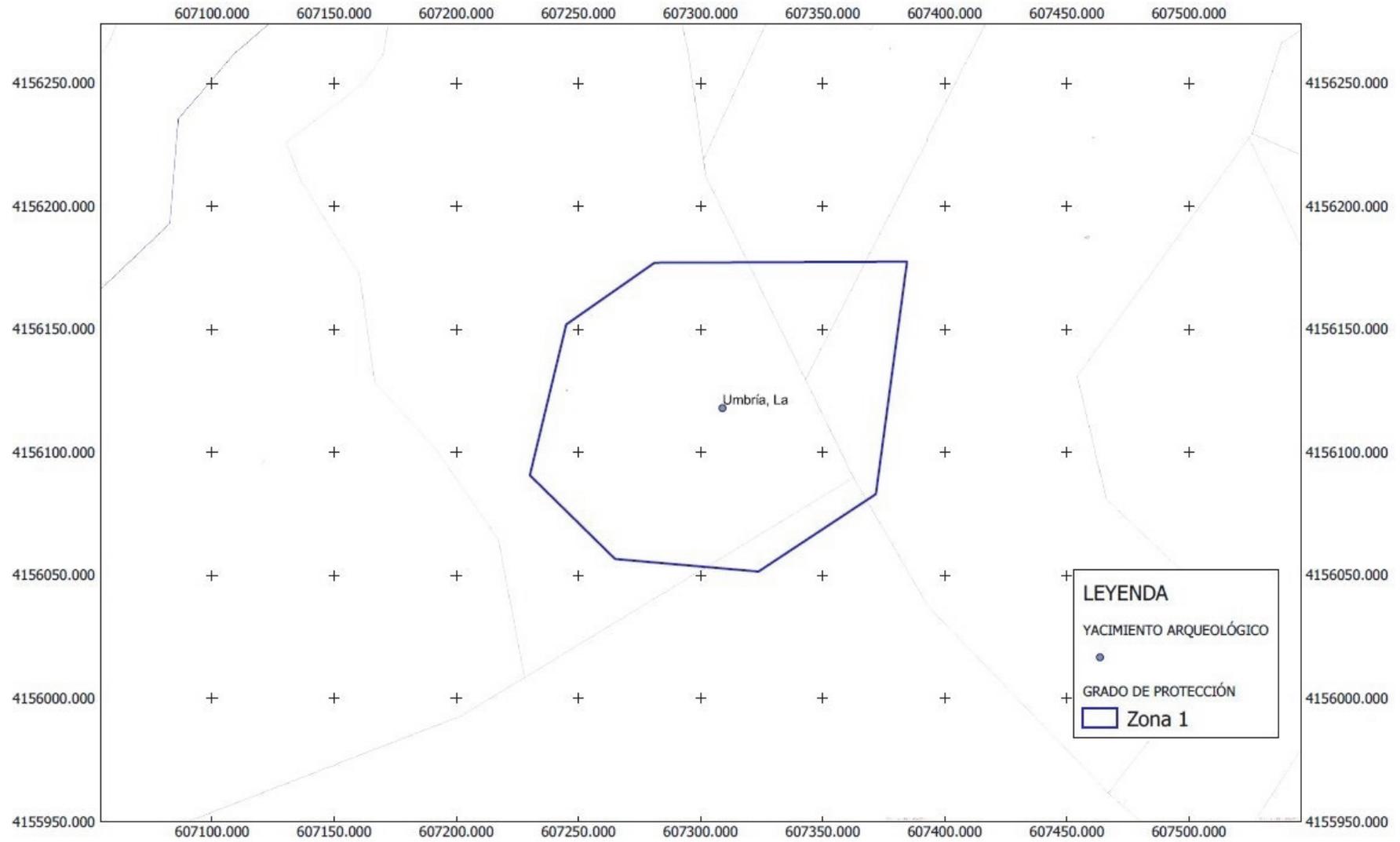
COORDENADAS UTM ETRS89

Coordenadas del punto central

X=607309 Y=4156118

Coordenadas del Área arqueológica

X	Y
607384.58	4156177.50
607281.19	4156177.07
607265.02	4156056.66
607323.74	4156051.55
607245.02	4156151.97
607230.13	4156090.70
607281.19	4156177.07
607371.82	4156083.04



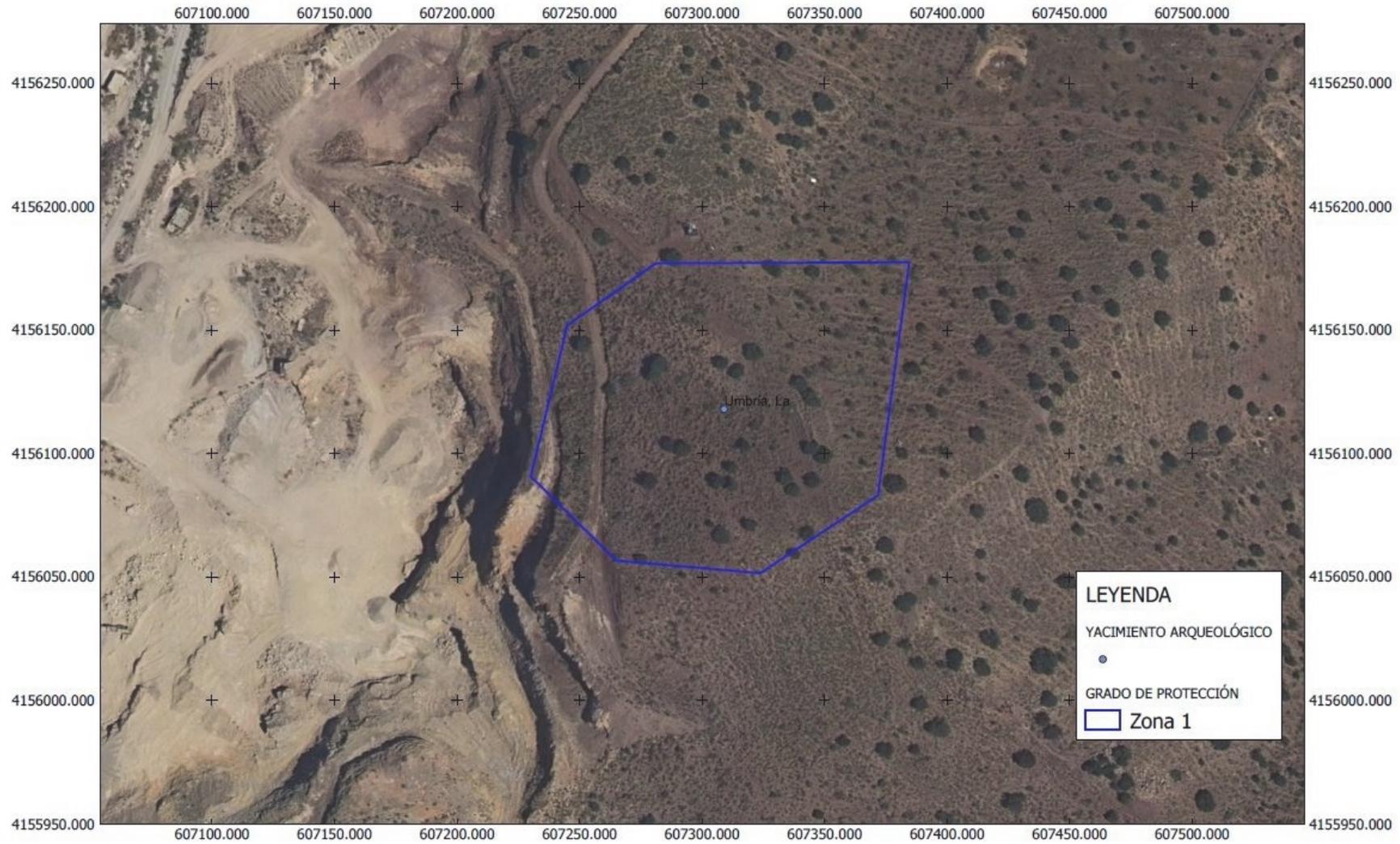
Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
LA UMBRÍA
(PUERTO LUMBRERAS)

Sistema de Referencia etrs89
Huso 30 Zona S

0 25 50 75 100 m





Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
LA UMBRÍA
(PUERTO LUMBRERAS)

Sistema de Referencia etrs89
Huso 30 Zona S

0 25 50 75 100 m

